



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 8
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN NUMERO DE 2014

09 OCT 2014

Por la cual se reestructura el Comité de Conciliación del Departamento de Santander, se señalan sus funciones y se dictan otras disposiciones

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades conferidas por los artículos 64 y siguientes de la Ley 446 de 1998, artículo 4 de la Ley 678 de 2001, el Decreto 1716 de 2009 y el artículo 10 de la Directiva Presidencial 05 de 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 10326 del 20 de septiembre de 2007 el Comité de Conciliación para la Defensa del Departamento de Santander adoptó el reglamento interno, la cual fue modificada por la Resolución No. 5116 del 6 de mayo de 2009 y Resolución 16624 del 26 de noviembre de 2009.

Que mediante Resolución 8303 del 01 de junio de 2011 se derogaron las Resoluciones 10326 del 20 de septiembre de 2007, 5116 del 6 de mayo de 2009 y 16624 del 26 de noviembre de 2009.

En atención a la expedición de nuevas normas como el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, la Ley 1395 de 2010, por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial, la Ley 1437, la Ley 1444 de 2011, Por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la fiscalía general de la Nación y se dictan otras disposiciones, la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 4085 de 2011, Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario derogar la Resolución 8303 del 01 de junio de 2011, y expedir un nuevo reglamento, con el fin de reestructurar el funcionamiento del Comité de Conciliación del Departamento de Santander, ajustándolo a las disposiciones que sobre la materia se han proferido.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.- El Comité de Conciliación del Departamento de Santander, es una sede administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, ante los eventuales litigios en su contra.

Este comité decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio de solución alternativa de solución de conflicto, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Parágrafo Primero: La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por si sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias y/o fiscales, ni da lugar a la interposición de acciones de repetición contra los miembros del Comité de Conciliación.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 8
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

Parágrafo Segundo: La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar, no constituye ordenación del gasto.

Parágrafo Tercero: El Comité de Conciliación del Departamento de Santander, estará conformado y actuara de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, la presente resolución, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2°. INTEGRACIÓN.- El Comité de Conciliación está integrado de manera permanente por:

1. El Gobernador del Departamento de Santander, o su Delegado.
2. El Secretario General del Departamento, como ordenador del Gasto.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
4. El Secretario de Hacienda Departamental,
5. El Director de Tesorería del Departamento

Parágrafo Primero: La participación de los miembros permanentes del Comité de Conciliación será **INDELEGABLE**, con excepción de la del Señor Gobernador.

Parágrafo Segundo: El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo Tercero: Estos Integrantes tendrán derecho a voz y voto dentro cada una de las sesiones adelantadas por el Comité.

Parágrafo Cuarto: También serán invitados a participar de las reuniones convocadas por el Comité de Conciliación del Departamento de Santander, con derecho a voz:

1. El Secretario de Despacho que por su condición jerárquica o funcional debe asistir según el caso concreto que se trata, siendo **OBLIGATORIA** su asistencia.
2. El Jefe de la Oficina de Control Interno.
3. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación
4. El Abogado de la Oficina Gestora que adelantó el estudio de las Solicitudes de Conciliación u otros Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos.
5. El Abogado que realizó la evaluación de la procedencia o no de la Acción de Repetición ó Llamamiento en Garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.
6. El Apoderado del Departamento de Santander que representa los intereses del Departamento, para efectos de surtir
7. Los demás funcionarios o personas que por determinación del Comité deban ser invitados.

ARTÍCULO 3°. SESIONES Y VOTACIÓN.- El Comité de Conciliación se reunirá de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Parágrafo Primero: Quorum. Las sesiones se adelantarán con por lo menos tres de sus miembros permanentes; adoptándose las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo Segundo: En los casos determinados por el Comité, teniendo en cuenta su importancia y relevancia para la defensa de los intereses del Departamento de Santander, se requerirá la presencia de todos los miembros permanentes del Comité de Conciliación, y la decisión se tomará por mayoría simple.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES.- El Comité de Conciliación del Departamento de Santander, ejercerá las siguientes funciones:

Con fundamento en lo reglado en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, El Comité de Conciliación del Departamento de Santander tendrá las siguientes funciones:

09 OCT 2011



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 8
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Departamento de Santander.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente territorial, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas del Departamento de Santander, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los Apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Departamento de Santander con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

Parágrafo Único: El Comité de Conciliaciones por conducto de la Secretaría Técnica informa a la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa o quien haga de sus veces en la Coordinación de los Agentes del Ministerio Público en este tema ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, lo pertinente a la Acción de Repetición, en los términos del Numeral 6º del Artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, o parámetros fijados por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 5º. ACTIVIDADES.- El ejercicio de las funciones asignadas al Comité de Conciliación comprenderá las siguientes actividades:

En Relación con las Políticas:

- a) Formular, aplicar, evaluar y difundir las políticas públicas en materia de prevención de las conductas públicas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, la defensa jurídica pública y la protección efectiva de los intereses litigiosos del Departamento, así como diseñar y proponer estrategias, planes y acciones en esta materia para la prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, el daño antijurídico y la extensión de sus efectos.
- b) Diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos
- c) Diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para la participación en procesos judiciales en los que el Departamento de Santander sea parte demandante o demandada o deba intervenir.
- d) Diseñar y proponer estrategias, planes y acciones para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones y la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.

09 OCT 2016



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 8
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

e) Coordinar la implementación de las políticas y estrategias para la prevención del daño antijurídico, la defensa jurídica efectiva del Departamento, la reducción de la responsabilidad patrimonial.

Relación con la Coordinación de la defensa

- f) Elaborar protocolos y lineamientos para la adecuada gestión de la defensa jurídica del Departamento, cuando haya lugar a ello.
- g) Elaborar las circulares o instructivos para la aplicación integral de las políticas de prevención y de conciliación.
- h) Difundir los cambios normativos, jurisprudenciales y de políticas de prevención y defensa jurídica que resulten relevantes entre los servidores públicos y contratistas que intervienen en la defensa jurídica del Departamento. Los protocolos o las circulares que contemplen los lineamientos para la gestión de la defensa de jurídica del Departamento, cuando existan, serán vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial del Departamento, salvo razones justificadas para apartarse de los mismos, de las cuales se deberá dejar constancia.

En relación con el ejercicio de la representación:

- i) Asumir, en calidad de demandante, interviniente, apoderado o agente y en cualquier otra condición que prevea la Ley, la defensa jurídica del Departamento, y actuar como interviniente en aquellos procesos judiciales de cualquier tipo en los cuales estén involucrados los intereses del Departamento, de acuerdo con la relevancia y los siguientes criterios: la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de procesos similares; la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo; la materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación de un precedente jurisprudencia.
- j) Impartir instrucciones para interponer, en los casos procedentes y cuando lo estime conveniente, acciones de tutela contra sentencias de condena proferidas contra el Departamento de Santander.
- k) Hacer seguimiento al debido ejercicio de la acción de repetición por parte del Departamento de Santander, y de conformidad con la ley, instaurar las acciones de repetición por el pago de sentencias y conciliaciones de carácter indemnizatorio causadas por dolo o culpa grave de los funcionarios del ente territorial.

En relación con la gestión del conocimiento y evaluación de la Defensa:

- l) Evaluar el resultado e impacto de las políticas relacionadas la defensa jurídica del Departamento de Santander, mediante la formulación de indicadores y demás instrumentos que para el efecto se requieran.

ARTÍCULO 6°. SECRETARÍA TÉCNICA.- Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. Las Actas deberán estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar el Informe de Gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Gobernador del Departamento de Santander y a los miembros del Comité de Conciliación cada seis (6) meses. La información contentiva en el Informe de Gestión será soporte para el diligenciamiento del Formato Único De Gestión De Comité De Conciliación que deberá ser enviado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 10° de la presente Resolución.
4. Proyectar y someter a consideración del comité, a información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Departamento.

09 OCT 2018



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 5 de 8
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

5. Informar al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instauración de acciones de repetición.
6. Organizar y salvaguardar el archivo correspondiente a los asuntos del Comité.
7. Expedir oportunamente, con destino a los apoderados del Departamento, la copia auténtica de la respectiva acta o certificación suscrita por el Secretario Técnico en la que consten los fundamentos de la correspondiente decisión.
8. Expedir copia auténtica de las actas cuando así lo requiera la autoridad competente.
9. Las demás asignadas por el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 7º. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS SUJETOS AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.- El Apoderado o Abogado designado por la Secretaría u Oficina Gestora de competencia funcional, en cada asunto de carácter extrajudicial o judicial que se presente para el estudio, análisis y decisión del Comité de Conciliación del Departamento de Santander, deberá allegar a la Secretaría Técnica del Comité, la Ficha Técnica contentiva del concepto emitido por éste, junto con los soportes del mismo, piezas procesales, auto que fija fecha y hora de la audiencia, y demás documentos requeridos para el estudio del caso en concreto; con el objeto de la fijación de los parámetros por parte del Comité, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas y procedimentales.

El Apoderado o Abogado designado que hubiese adelantado el estudio y análisis del asunto, deberá asistir a la Reunión del Comité de Conciliación, con la finalidad de fundamentar el concepto emitido y aportar cualquier información o aclaración adicional indispensable para la fijación de los parámetros sobre la materia en el sentido de la procedencia o no de la Conciliación ó cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

Parágrafo Primero: Los asuntos de conocimiento del Comité de Conciliaciones del Departamento de Santander, de carácter extrajudicial de cualquier naturaleza ante autoridad convocante o Centro de Conciliación, serán radicados exclusivamente en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano y remitido a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones. En caso de que las solicitudes sean enviadas directamente a alguna Oficina Gestora o Secretaría de Despacho, deberán ser sujeto de remisión por competencia en forma inmediata a la Secretaría Técnica.

Parágrafo Segundo: Conciliación Extrajudicial. Presentada la solicitud de Conciliación Extrajudicial en la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano, será remitida inmediatamente a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, quienes la enviarán con el radicado asignado en la Ventanilla Única a la correspondiente Oficina Gestora, para que ésta presente a la Secretaría Técnica, en un término de cinco (5) días anteriores a la reunión del Comité de Conciliación y no mayor de quince (15) días contados a partir del día siguiente del traslado previo, contemplado por el Decreto 1716 de 2009, la Ficha Técnica suscrita por el Secretario de Despacho o por el Jefe de la Oficina Gestora, la cual, se debe presentar en medio físico y en medio electrónico al correo institucional del Comité de Conciliación, conciliaciones-santander@santander.gov.co

Parágrafo Tercero: Conciliación Judicial. Una vez el Juez o Magistrado señale fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación de que tratan los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, artículo 77 del Decreto-Ley 2158 de 1948, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y demás normas vigentes que versen sobre la materia de Audiencias especiales sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, el apoderado del Departamento de Santander deberá remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones, con la debida antelación a la fecha señalada para la audiencia, y por lo menos cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión del Comité de Conciliaciones, la ficha técnica debidamente sustentada, con análisis de las pautas jurisprudenciales fijadas en cada materia, la cual, se debe presentar en medio físico y en medio electrónico al correo institucional del Comité de Conciliación, conciliaciones-santander@santander.gov.co

09 OCT 2007



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 6 de 8
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

Parágrafo Cuarto: Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento. La Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento no es propiamente una Conciliación en la que hay disposición total o parcial y renuncia mutua de derechos, ya que los Derechos Colectivos no pueden ser objeto de disposición o transacción, sin embargo, dicha Audiencia es asimilable a la de Conciliación, como quiera que contempla un Acuerdo que da por terminado el conflicto con el Accionante, toda vez que las Entidades determinan en el Pacto de Cumplimiento la forma como restablecerán y protegerán los derechos colectivos en Litis.

Una vez fijada por parte del Juez competente la fecha y hora para llevar a cabo audiencia de Pacto de Cumplimiento, al tenor de lo estipulado en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, el apoderado del Departamento de Santander deberá remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones, con la debida antelación a la fecha señalada para la audiencia, y por lo menos cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión del Comité de Conciliaciones, la ficha técnica debidamente sustentada, con la finalidad de que los miembros del Comité de Conciliación decidan si la entidad debe suscribir o no pacto para evitar y/o corregir la violación del derecho colectivo, cuya guarda y vigilancia le compete. La ficha técnica deberá ser presentar en medio físico y en medio electrónico al correo institucional del Comité de Conciliación, conciliaciones-santander@santander.gov.co.

Parágrafo Quinto: Ficha Técnica. La Ficha Técnica presentada por los Abogados o Apoderados del Departamento de Santander al Comité de Conciliación deberá contener:

- a) Fecha citada para Audiencia de Conciliación o Pacto de Cumplimiento
- b) Nombre del Apoderado o Abogado del Departamento de Santander
- c) Radicación
- d) Ente conciliador o Autoridad Judicial
- e) Nombre (s) del convocante (s) o demandante (s)
- f) Entidad (es) convocada (s) o demandada (s)
- g) Fecha de presentación de la solicitud de conciliación, si hubiera lugar
- h) Admisión de la Demanda si hubiera lugar
- i) Fecha de la contestación de la Demanda
- j) Estudio de la operancia o no del fenómeno de la caducidad y/o prescripción
- k) Valor de las pretensiones o estimación de la cuantía
- l) Medio de Control sujeto de controversia
- m) Fecha de la Sentencia de Primera Instancia
- n) Fecha de la presentación del Recurso de Apelación
- o) Resumen de los hechos
- p) Resumen de las Pretensiones
- q) Estudio jurídico realizado por la Oficina Gestora o por el Apoderado, con los fundamentos fácticos, probatorios, legales y jurisprudenciales que sustenten la recomendación al Comité de Conciliación de la decisión a tomar.

Parágrafo Sexto: Revisión de la Ficha Técnica. Una vez presentada la Ficha Técnica por parte del Apoderado o Abogado del Departamento de Santander a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, ésta será asignada de inmediato a un Abogado de la Oficina Asesora Jurídica para su trámite, con el fin de ser sometida a revisión, de conformidad con los fundamentos fácticos, probatorios, legales, jurisprudenciales y con los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación en cada materia; quien elevará un documento indicando las recomendaciones haciendo llegar las mismas al Apoderado o Abogado que presentó la Ficha Técnica, con el fin de que haga las modificaciones o adecuaciones requeridas, para que emita la aprobación de la Ficha Técnica, requisito indispensable para su inclusión en el Orden del día de la Convocatoria al Comité de Conciliaciones del Departamento de Santander.

Parágrafo Séptimo: Parámetros. Los parámetros determinados por el Comité de Conciliación en cada caso, los dará a conocer el Secretario Técnico del Comité al Apoderado designado para el efecto, mediante copia auténtica del acta o certificado

09 OCT 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 7 de 8
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

firmado por el Secretario Técnico que contenga la decisión tomada por la entidad, en aras de la celeridad y economía de las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 8º.- ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN. El Departamento de Santander podrá conciliar judicial o extrajudicialmente, total o parcialmente, por conducto de apoderado o directamente el Representante Legal, los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o la Jurisdicción Ordinaria, a través de los medios de control previstos en los Artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Parágrafo Único: No son susceptibles de conciliación los siguientes asuntos:

- a) Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- b) Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
- b) Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

ARTÍCULO 9º. DECISIONES.- Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de la entidad.

Los Apoderados del Departamento de Santander deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009.

ARTÍCULO 10º. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.- El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la Acción de Repetición. Para ello, la Dirección Técnica de Tesorería del Departamento de Santander, o quien haga sus veces, en su calidad de pagador, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial del Departamento de Santander, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes junto con todos los soportes del pago efectivo, a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones, quienes a su vez lo remitirán al abogado designado por la Oficina Asesora Jurídica para el estudio de los casos, quien deberá emitir concepto al Comité de Conciliación en un término no superior a seis (6) meses contados a partir del pago total del capital de la condena, y éste adopte la decisión motivada de iniciar o la acción de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo Único: La oficina de Control Interno deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 11º. FORMATO ÚNICO DE GESTIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN – FUGCC.- Para efectos del desarrollo del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa de la Nación, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Jefe Oficina Asesora Jurídica, Jurídico y/o Secretario Técnico del Comité de Conciliación, deberá presentar, en forma semestral, el Informe de Gestión del Comité de Conciliación, según la información solicitada descargada de la página web www.defensajuridica.gov.co, link "Formularios" y enviado en forma digital.

ARTÍCULO 12º. INDICADOR DE GESTIÓN.- La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

09 OCT 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 8 de 8
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

ARTÍCULO 13°. PUBLICACIÓN.- El Departamento de Santander en la página web institucional www.santander.gov.co publicará las Actas de Audiencia de Conciliación con Acuerdo Conciliatorio celebrados ante los Agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, en aras de garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

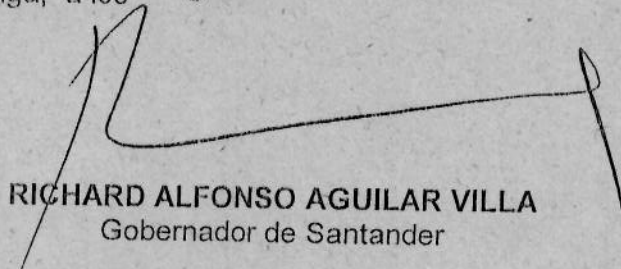
ARTÍCULO 14°. DEROGATORIAS.- La presente Resolución deroga la Resolución 8303 del 1 de junio de 2011, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

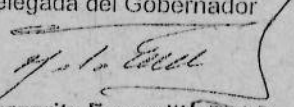
ARTÍCULO 15°. VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de su publicación. g

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

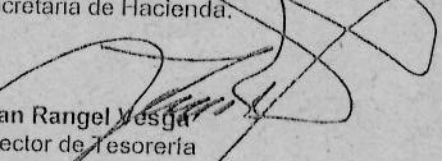
Expedida en Bucaramanga, a los

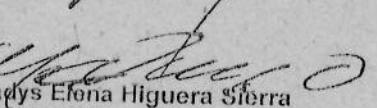
09 OCT 2014

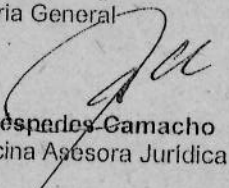

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander


Yaneth Mojica Arango
Secretaria del Interior
Delegada del Gobernador


Margarita Escamilla Rojas
Secretaria de Hacienda.


Juan Rangel Vesga
Director de Tesorería


Gladys Elena Higuera Sierra
Secretaria General


Jorge Cespedes Camacho
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyectó: Edgar Mauricio Gallo Salazar
Secretario Técnico Comité de Conciliación